

BOLETIN**OFICIAL.**

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

ESTE PERIÓDICO SALE TRES VECES CADA SEMANA.—A 5 REALES AL MES EN LA CAPITAL Y 10 FRANCO DE PORTE.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

PARTI OFICIAL.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

Las Gacetas oficiales correspondientes á los dias 19 y 20 del actual nüm 262 y 263 contienen las Reales órdenes siguientes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Correos.—Negociado 2.º

Ilmo. Sr.: Con motivo de haberse abierto al público en este dia la seccion del ferro-carril desde Aranjuez á Tembleque, la Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar á V. I. para que sin pérdida de tiempo establezca las conducciones de la correspondencia pública desde Aranjuez á Ocaña, y de Tembleque á la Guardia, proporcionando á ambas poblaciones, y á las que de ellas dependan en el servicio de correos, la rapidez y demás ventajas que la nueva via ha de producir en sus relaciones reciprocas.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—

Madrid 15 de setiembre de 1853.—Egaña.—Sr. Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que la estafeta de Correos establecida en Ocaña se traslade sin pérdida de tiempo á Tembleque, y la de este punto á aquel, para que con motivo de la prolongacion de la línea del ferro-carril consigan las poblaciones en la misma comprendidas las ventajas consiguientes, adquiriendo Tembleque la importancia que le corresponde en la general de Andalucía, sin que por esto se aumente el presupuesto de las actuales conducciones.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—

Madrid 15 de setiembre de 1853.—Egaña.—Sr. Director general de Correos.

Direccion de gobierno.—Negociado 4.º

La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del expediente promovido por Francisco Serrano, quinto en la de 1851 por el cupo de Vitoria, en reclamacion de un acuerdo del Consejo de esa provincia, por el que le declaró soldado, á pesar de la exencion que alegó como hijo único de viuda pobre á quien mantiene.

En su vista, y resultando que la exencion propuesta no le fué admitida, porque no quedó bien comprobada la cualidad de hijo único, toda vez que tiene otro hermano mayor de 16 años, pero teniendo presente que este hermano se halla casado é imposibilitado para ganar su subsistencia, por cuyo motivo disfruta una escasa pension con la que atiende á su propia familia, sin que pueda por tanto ayudar á su madre segun se ha justificado, reuniendo en consecuencia el mozo referido la circunstancia de hijo único á las demás que acreditó anteriormente; S. M., conformándose con lo propuesto por las secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, se ha ser-

vido revocar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia, y declarar exento del servicio de las armas á Francisco Serrano, como comprendido en el caso segundo del artículo 68 de la ley vigente de reemplazos, mandando al propio tiempo que para cubrir la baja que con este motivo resulta en el ejército se llame al suplente que corresponda.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 12 de setiembre de 1853.—Egaña.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

MINISTERIO DE ESTADO.

El Ministro de S. M. en París ha comunicado á esta Secretaria que los Eminentísimos Sres. Cardenales Arzobispos de Lyon y Burdeos le han dirigido el primero la suma de 10,000 francos producto de la limosna que ha recogido de sus feligreses para socorrer á los desgraciados habitantes de Galicia y el segundo la de 5000, con esperanza de mayor cantidad cuando se termine la cuestacion que aun tiene pendiente.

S. M. ha dispuesto se manifieste á aquellos Príncipes de la iglesia su particular agrado y reconocimiento por el celo y caridad que han empleado en esta ocasion en favor de aquellos desgraciados.

Las que se insertan en este periódico oficial para su publicidad —Guadalajara 22 de setiembre de 1853.— Pedro Victor y Pico.

Establecimientos penales.—Negociado 3.º

Con arreglo á lo dispuesto en Real orden que me ha sido comunicada por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino en 13 del actual, en atencion á no haberse presentado licitadores en la subasta celebrada el dia 19 de agosto último para el surtido de 4500 arrobas de lana con destino á los talleres del presidio de Toledo, y aplicacion al vestuario de los penados, se procederá en este Gobierno á nuevo remate el dia 5 de octubre próximo á las doce de su mañana con sugesion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion, y bajo el tipo de 54 reales arropa.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.—Guadalajara 19 de setiembre de 1853.—Pedro Victor y Pico.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. para la subasta de lanas con destino al vestuario de los penados.

1.º El contratista estará obligado á entregar en los almacenes del presidio de Toledo, por terceras partes iguales, cuatro mil quinientas arrobas de lana churra, basta, en sucio, que serán dos mil doscientas cincuenta parda, y otras dos mil doscientas cincuenta blanca, de buena calidad, sin broza ni humedad, y conforme á las muestras que se tendrán presentes en Madrid en la Direccion general de Establecimientos penales, y en Guadalajara, Segovia, Toledo y Zaragoza en las Secretarias de los respectivos Gobiernos de provincia.

2.º A su admision precederá un detenido reconocimiento pericial; y si de él aparece que la lana es arreglada á las muestras, se librará al contratista el competente resguardo, cesando desde entonces su responsabilidad; pero si del exámen resulta inadmisibile, no habrá derecho á reclamar resarcimiento de daños y perjuicios.

3.º La subasta se verificará simultáneamente en esta

Córte, y en las provincias ya citadas el dia 2 de octubre próximo á la una de la tarde haciéndose en Madrid en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion ante el Director general de Establecimientos penales, con asistencia de los empleados necesarios y del escribano del Ministerio.

En Guadalajara, Segovia, Toledo y Zaragoza tendrá lugar en el mismo dia y hora, bajo la presidencia de los respectivos Gobernadores, acompañados de un individuo del Consejo provincial, desempeñando las funciones de Secretario, un oficial del Gobierno de provincia que designe el Gobernador. Se procederá á la lectura del presente pliego, y enseguida, á la de los que contengan las proposiciones presentadas, reservando el nombre de los proponentes. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de quince minutos entre los interesados en ella.

4.º El tipo máximo que se fija para la subasta es de cincuenta y cuatro reales vellon arroba castellana, y no se admitirá proposicion que exceda de dicha suma.

5.º Para presentarse como licitador en la subasta, ha de hacerse previamente un depósito de veinte mil reales en metálico, ó cincuenta mil en títulos de la deuda consolidada del tres por ciento.

6.º Se harán los depósitos en la Caja general de ellos, establecida en esta Córte, y en las provincias en poder de los comisionados de la misma Caja, retirándolos los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepcion de los que correspondan á la mejor proposicion admisible, que se retendrán hasta la adjudicacion en virtud de Real orden. Hecha esta se devolverá el depósito á los licitadores, cuyas proposiciones no hayan sido definitivamente aceptadas, continuando retenido el de aquel á quien se conceda hasta que quede cumplido el contrato, segun se expresa en la condicion 11.º

7.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se entregarán con media hora de anticipacion del acto del remate. Para estenderlas se observará la fórmula siguiente.

«Me obligo á entregar en el presidio de _____ arrobas de lana por el precio de _____ reales vellon cada una, con sujecion á las condiciones que expresa el pliego aprobado por S. M., y para asegurar esta proposicion presento el documento que acredita haber hecho el depósito prevenido en la condicion 5.º»

8.º Será declarada inadmisibile toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, y que no esté acompañada del documento que acredite el depósito previo, ó que contenga alguna cláusula condicional ó exclusiva. En la certificacion del depósito deberá omitirse el nombre del proponente, susituyéndole con el lema de la proposicion.

9.º A la proposicion acompañará con separacion otro pliego cerrado que contenga solo la firma y domicilio del proponente, y el mismo lema que la proposicion.

10.º Por el correo inmediato á la subasta darán los Gobernadores cuenta de todo lo actuado al Director general de Establecimientos penales, con copia del acta en que insertarán literalmente los recibos de los depósitos y remision de las proposiciones originales que se hayan hecho, y unidos estos expedientes al de la subasta verificada en Madrid se adjudicará definitivamente el remate á favor del mejor postor. Concluido el acto de la subasta no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que sea.

11.º Si transcurren veinte dias después de comunicada al rematante la Real orden de aprobacion sin que haya verificado la primera entrega de lanas, que

consistirá en mil quinientas arrobas, responderá su falta con el depósito, igual responsabilidad pesará sobre él sino realiza en los mismos términos la segunda y tercera entrega con un intervalo de otros veinte días entre la anterior y la subsiguiente, quedando además el rematante sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero último sino cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, é impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

12. Los pagos se harán conforme se verifique y justifiquen las entregas, previa la Real orden correspondiente, y en virtud de libramientos expedidos por la ordenación general de pagos del Ministerio.

13. El contratista deberá hacer las entregas de lana del modo que previenen las condiciones 1.ª y 11; pero hecha la primera entrega queda á su arbitrio el retirar el depósito de los veinte mil reales y dejar en igual concepto quinientas arrobas de lana cuyo importe no se pagará hasta el cumplimiento total del contrato.

14. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado, y dos copias para la Direccion general de Establecimientos penales y ordenación general de pagos. Madrid 13 de setiembre de 1853.—El Subsecretario, Cárdenas.

D. Pedro Victor y Pico, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Manuel Cancho, vecino de Hiendelaencina, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha cuatro de setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos registrando una mina de hierro y otros metales llamada *Santo Domingo*, sita en el paraje del Vallejo de la fuente de Robledo, término y distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece al comun de vecinos y linda por Saliente con cerro del Otero; Mediodia terreno valdío; Poniente camino de Logolludo; y Norte cerradas de Manuel Lucia y Cipriano Acebedo, vecinos de dicho pueblo de Robledo.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcación de la pertenencia pedida, he decretado la admisión del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería de 11 de abril de 1849.—Guadalajara 21 de setiembre de 1853.—Pedro Victor y Pico.

VIGILANCIA.

El Alcalde de Valdeancheta me ha manifestado que por Juan García de aquella vecindad se le ha dado parte de que al regresar á dicho pueblo de la

feria de Uceda se fué tras su caballería un pollino cerril, castrado, de dos ó tres años, al parecer, pelo negro, ignorándose su dueño. Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de su dueño y pueda recogerlo abonando el gasto que haya ocasionado.—Guadalajara 23 de setiembre de 1853.—Pedro Victor y Pico.

Gobierno de la provincia de Teruel

El día 6 de noviembre próximo á las tres de la tarde tendrá lugar en este Gobierno y ante mí autoridad la subasta de la impresión del Boletín oficial para el año 1854. Las personas que quieran interesarse en el remate dirigirán sus proposiciones en pliego cerrado por el correo ó las depositarán en la caja que estará expuesta al público en todo el mes de octubre en la entrada de la Secretaría de este Gobierno.

Además de las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones aprobado por Real orden de 3 de setiembre de 1846, estará el rematante obligado á facilitar un ejemplar gratis para la Direccion de Agricultura del Ministerio de Fomento, otro para el Comandante de la Guardia Civil y los que necesitare este Gobierno, debiendo tenerse entendido que no será admitida la proposición que no venga acompañada de la carta de pago que acredite haber hecho el depósito de 8.000 rs. en metálico ó en papel del Estado á precios corrientes en la Caja general de depósitos con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 9 de octubre de 1849.—Teruel 15 de setiembre de 1853.—Alas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

Direccion de Administracion local.—Negociado 2.º

El domingo 6 de noviembre próximo á las tres de su tarde, se procederá en la Secretaría de este Gobierno á la subasta y adjudicación del Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al año 1854, bajo las bases establecidas en las Reales órdenes de tres de setiembre de 1846 y 9 de octubre de 1849. Lo que se anuncia al público para que las personas que deseen

interesarse en la contrata, puedan dirigir por el correo, ó depositar en la caja-buzon que se hallará en la portería de este Gobierno de provincia, por todo el mes de octubre, los pliegos de condiciones que tengan por conveniente presentar.—Cuenca 12 de setiembre de 1853.—Juan José Valsalobre.

D. Justo Diaz Gallo, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Sigüenza y su partido &c.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Vicente Langa (á) Ché, cuyo verdadero nombre se presume sea Mariano Garcés (á) Coquis, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta dias se presente en la cárcel de este Juzgado ó ante mí á responder á los cargos, que le resultan en la causa que se le sigue en union de Antonino Ayuso (á) Chato preso en la misma sobre robo frustrado en la casa de Gregorio Vigil, vecino de Sauca; y otro ejecutado en la de Paulina Moreno, de Cendejas de la Torre; pues si lo hiciere le oiré y administraré justicia y no haciéndolo, sin mas citarle y emplazarle, continuaré la causa por todos sus trámites, hasta sentencia definitiva, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Sigüenza á diez y nueve de setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Justo Diaz Gallo.—Por mandado de su señoría, Ignacio Pascual y Vela.

Administracion de la Salina de la Olmeda, provincia de Guadalajara.

Por disposicion de la Direccion general de rentas estancadas, se sacan á pública subasta las obras de retejo y reparacion de los edificios de dicha salina presupuestadas en la cantidad de 1.547 rs. 6 mrs. vu. en cuyo concepto tendrá efecto el remate el dia 28 de octubre próximo de diez y media á once de la mañana ante el Administrador y oficial inspector que hará de secretario en el despacho de la casa Administracion de esta salina sita en el pueblo de la Olmeda, donde se hallarán de manifiesto el presupuesto y pliego de condiciones formados al efecto desde la publicacion de este anuncio. Debiendo advertir que las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados con sujecion al modelo que se expresa á continuacion y que para poder optar al remate se necesita acompañar á dichos pliegos, documento de la Tesorería de la provincia que acredite haber depositado la cantidad de 300 rs. sin cuyo requisito no serán admitidos los pliegos.

Llegada la hora de las once se terminará la admision de pliegos y procediéndose á su apertura se adjudicará el remate en el que presente la proposicion mas ventajosa. Si hubiese dos ó mas proposiciones igua-

les en el acto se procederá á segundo remate pudiendo tomar únicamente parte en él aquellas que hubieran causado el empate, repitiéndose en igual forma hasta que aparezca una sola proposicion mas ventajosa.

Modelo de proposicion.

El que suscribe enterado del presupuesto y pliego de condiciones para las obras que se han de verificar en la salina de la Olmeda, anunciadas en la Gaceta de de de se comprometo á hacer este servicio en la cantidad de con entera sujecion á dicho presupuesto y pliego de condiciones sin modificacion ni reserva.

Fecha y firma del proponente.

La Olmeda 17 de setiembre de 1853.—Joaquin Lopez.

Anuncios.

Empresa del Boletin oficial.

Siendo el Boletin de esta provincia puramente oficial, esta empresa advierte á los Ayuntamientos y particulares que no se admitirá en la redaccion ningun anuncio ni otro documento que no se reciban por conducto del Señor Gobernador, pues así la está prevenido.—Guadalajara 1.º de agosto de 1853.—El Empresario.—Elias Ruiz.

Pasados nueve dias de que este anuncio se inserte en el Boletin oficial, se subastan en la villa de Pastrana los pastos de los terrenos titulados Alcarria, Valdemorales, Montevieja, Pinar, Valdios y Robledal, que lo podrán disfrutar en todo el año próximo, ganado lanar y cabrio, esceptuando en el Robledal que no pueden entrar en los meses de mayo, junio y julio. En el expediente consta el cánon fijado á cada cabeza y condiciones bajo las que tendrá efecto, y este se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.—Pastrana 14 de setiembre de 1853.—Pedro Gumiel.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Valdeabellano, su dotacion consiste en 100 lanegas de trigo de muy buena calidad, cobradas por el facultativo en las eras por reparto vecinal, casa gratis y libre de contribucion escepto la del subsidio. Se halla tambien á su cargo la rasura. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Alcalde por término de un mes transcurrido dicho plazo se proveerá.—E. A. C.—Blas Berninches.

SOMBRERERIA.

En la calle mayor de esta ciudad, número 106, se acaba de establecer una fábrica de sombreros de todas clases procedente de Madrid, en la que se encontrará un gran surtido de copa, tres picos, calañeses, gorras y sombreros de teja para los señores sacerdotes: tambien se compone de todas estas clases.